

---

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra la Licenciada **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA**, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **"SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"SCOTIA SEGUROS, S.A."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- uno, del domicilio de San Salvador, personería que acredito con Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro número un mil seiscientos noventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios del Notario Iván Joaquín Martínez Sermeño, por el señor Sergio Cruz Fernández en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para firmar los documentos que sean necesarios para participar en cualquier tipo de licitación, licitación pública por invitación, libre gestión o contratación directa, relacionados con el tema de seguros y fianzas, en que tenga interés la Sociedad, incluyendo la facultad de suscribir pólizas que al efecto se emitan, en caso de que la Sociedad resulte adjudicataria de las mismas, ya sea en forma total o parcial y para suscribir el contrato de servicios respectivo, en dicho poder el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo se

denominará la "**CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 02/2016**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (ECOS FAMILIARES) EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES**" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de fianzas de fidelidad para el Hospital Nacional San Rafael, de acuerdo al detalle siguiente:

RENG LÓN	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO	MONTO A PAGAR
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"	C/U	1	DE LAS 0:00 HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 24:00 HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, CON UN PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO DE SEMS MESES SUCESIVOS A LA FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DEL SEGURO.	\$1,765.51

Los listados del personal a afianzar se encuentran en el anexo 1.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR EN EL SERVICIO:**

La póliza debe cubrir los riesgos siguientes:

- Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el afianzado o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el Hospital a

---

consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han sido asignado funciones; aun cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.

- Errores de omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el numeral 1, por sí, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos, proporcionado en el Listado Adjunto (Anexo No.1).
- La pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el Hospital, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto, cometidos por terceras personas o por los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos.
- Actos del funcionario y empleado público que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Jefe inmediato o superior.
- Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos del Hospital Nacional.

### **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES**

La contratista se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes:

- La póliza se maneja en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos, debiendo el Hospital proporcionar a la Contratista la documentación correspondiente a la emisión.
- Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.

- 
- Permitir sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso del Departamento de Recursos Humanos a la Contratista, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en la póliza correspondiente.
  - El plazo para aceptar reclamos por parte de la Aseguradora (Contratista), será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la póliza, con base a comunicación oficio que realice el Director de El Hospital; el cual deberá respaldarse con el informe de auditoría interna u otro funcionario competente y aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la Republica.
  - El período mínimo de descubrimiento que la Contratista, aceptara será de seis (6) meses sucesivos a la finalización de cobertura de las Pólizas.
  - La coordinación entre la Contratista y El Hospital será a través del Departamento de Recursos Humanos de El Hospital entregando la Póliza según el detalle de cargos (Anexos No. 1 y 1ª de las Bases de Licitación).
  - El procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la póliza, formará parte de las Pólizas que se emitan.
  - La contratista proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de los formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes.
  - Sin PAGARE para todos los cargos a Afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD.
  - Re-instalación automática de la suma Asegurada SIN COBRO DE PRIMA, entendiéndose como un reintegro total de la SUMA ASEGURADA LIBRE DE COBROS DE COMISIONES POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA POLIZA.**

El plazo de cobertura del servicio para el Hospital Nacional San Rafael será a partir de las 0:00 horas del día UNO de enero de dos mil dieciséis a las 24:00 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con un período de descubrimiento de seis meses sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro

---

El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados individuales será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato, en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital. Las pólizas y los respectivos certificados se entregarán de forma separada según corresponda de acuerdo a listado de personal detallado.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,765.51)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional San Rafael, por el servicio prestado, detallando en la facturación Número de contrato, número de Licitación, Número de Resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total y la retención del 1% del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle del servicio prestado a cada Hospital, copias de pólizas colectivas certificadas por el Departamento de Recursos Humanos, certificados de acuerdo al listado del personal a afianzar del Hospital Nacional San Rafael, original y dos copias de actas de recepción: Original y copia de las notas de aprobación de las garantías extendidas por la UACI del Hospital, la contratista deberá presentar un juego de copias de toda la documentación a pago en la UACI del Hospital para el seguimiento, lo que será verificado en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería Institucional del Hospital extienda el quedan respectivo.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se

---

procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **QUINCE DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente durante el plazo de seiscientos treinta días calendario a partir de la distribución del presente contrato. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, deberá presentarse **QUINCE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la recepción definitiva del Servicio y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de dicha fecha, posteriores a la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e)

---

Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada **Sara Cristina Flamenco Estrada**, Auxiliar Contable, con funciones de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato, en Coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.** Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 86 de la LACAP. LA CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega, deberá presentar a la Administradora de Contrato, la solicitud de modificación de Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a ella, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes. De esta solicitud debe remitirse copia a la UACI el mismo día. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. En caso de otorgarse ésta, será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada el Director de EL HOSPITAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Cuando EL HOSPITAL, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante, o la Administradora de Contrato

---

respectivo, en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI y ésta deberá transmitirla a LA CONTRATISTA, solicitándole se manifieste por escrito si está de acuerdo. Si se prorroga el Contrato, LA CONTRATISTA en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL HOSPITAL dicha prórroga se otorgará mediante Modificativa de Contrato, que firmará la Titular y formará parte integral de este Contrato. EL HOSPITAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por el Director de EL HOSPITAL en resolución de modificativa que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** Este Contrato de conformidad al artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; y **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. EL HOSPITAL, también podrá incrementar el monto del Contrato durante la vigencia hasta por un monto igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20.00%) de su monto inicial, este incremento podrá autorizarse en una o

varias modificaciones, las cuales estarán respaldadas por su respectiva Resolución de Modificación. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. Asimismo los documentos contractuales que resultaren de las figuras jurídicas de la Modificación (Arts. 83-A, 86 y 92 LACAP), serán firmados por el Titular del Hospital, previa aceptación por escrito de parte de la contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS.** Este Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a EL HOSPITAL y que no hubiere una mejor opción. El Director de EL HOSPITAL, emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa de EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL HOSPITAL podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c)** LA CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

---

Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicio entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la contratista, el hospital nombrará al depositario de los servicio quien releva a el Hospital de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Calle Loma Linda No. 223 Colonia San Benito, San Salvador Teléfono. 2209-7000, dirección electrónica administracion@scotiaseguros.com.sv.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, al día uno del mes de julio de dos mil dieciséis.

TITULAR  

CONTRATISTA  

DOCUMENTO DISTRIBUIDO  
27 JUL 2016  
FECHA:  
U.A.C.I.  
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

LV

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**